



La DGA tramita las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas (principalmente pozos) sobre la base de definiciones legales que ella misma se ha dado y que corresponden al Código de Aguas y al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos versión 2008.

Es preciso señalar que, si el marco legal sobre cuya base se otorgan los derechos, contienen errores, inconsistencias y/u omisiones, tal situación se debe a la DGA ya que ha sido dicha repartición la que ha definido y generado el marco legal que rige su accionar.

Además los peticionarios de derechos asumen lo que jurídicamente se conoce como el Principio de la Confianza. Esto quiere decir que si la DGA es el organismo técnico del estado en las materias que le han sido en-comendadas, quienes recurren a ella asumen que es competente en su accionar o al menos debiera serlo.

[OBTENER EN PDF...](#)